



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0125/2024 I P.O.

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE Y CALVO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Guadalupe y Calvo pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:



CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	11.5 %
Box y lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	14%
Cinematográficos	8%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	11.5%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	11.5%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la Ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.



5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0125/2024 I P.O.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la Ley.



Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2025, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.



Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren el Capítulo I "De las participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el Ejercicio de 2025, los siguientes:

COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN	
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.835656 %
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.835656 %
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	1.499004 %
Impuesto sobre Producción y Servicios en materia de cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados (IEPS)	0.835656 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.835656 %
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.835656 %
Impuestos sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.835656 %



Participación de Cuotas de Gasolina y Diésel	
(PCG) 70%	1.349967 %
Participación de Cuotas de Gasolina y Diésel	
(PCG) 30%	1.349967 %
ISR Bienes Inmuebles	1.835656 %

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados Transfieren a las Haciendas Públicas de los Municipio, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V “De los Fondos de Aportaciones Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones, capítulo II, “De los Fondos de Aportaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes;

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0125/2024 I P.O.

Coeficiente de Distribución

9.917383 %

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de Distribución

1.349967 %

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

Coeficiente de Distribución

3.772741 %

4.- Otras Aportaciones Federales

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

a).- Convenios

b).- Subsidios

c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0125/2024 I P.O.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2025, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos



por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado; la anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%y 10%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante los meses de enero y febrero, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, siempre y cuando esto se realice en el primer bimestre.



Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.



Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe y Calvo, para que, en su caso, amplíe su Presupuesto de Egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que les sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe y Calvo, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el Transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.



ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico, previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2025 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2026; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0125/2024 I P.O.

PRESIDENTA


DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA

SECRETARIO


DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN
HUITRÓN

SECRETARIO


DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN
ERIVES



TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2025, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Guadalupe y Calvo.

DERECHOS: 2025

II. DERECHOS	2025
II.1. Alineamiento de Predios y asignación de número oficial:	
1. Alineamiento de predio	\$35.00
2. Asignación de número oficial	\$35.00
II.2. Licencias de Construcción	
1. Licencias de construcción para vivienda (Por metro cuadrado)	



1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	\$10.00
1.2. Vivienda de más de 130 metros cuadrados	\$20.00
1.3. Vivienda de 50 metros cuadrados o menos	Exento de pago mas no de permiso
2. Licencias para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas, según el reglamento de Construcción, (por metro cuadrado).	
2.1. Grupo E Para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	
2.1.1. Públicos	\$10.00
2.1.2. Privados	\$10.00
2.2. Grupo S Destinados a atención de Salud (Clínicas, Hospitales, etc.)	
2.2.1. Públicos	\$10.00
2.2.2. Privados	\$10.00
2.3. Grupo R Destinados a Reuniones	
2.3.1. No Lucrativos	\$10.00
2.3.2. Lucrativos	\$20.00
2.4. Grupo A Destinados a la Administración Pública	\$10.00
2.5. Grupo D Destinados a Centros Correccionales	\$10.00
2.6 Grupo C Destinados a Comercios	



2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	\$20.00
2.6.2. Mercados	\$20.00
2.7. Grupo N Negocios (Oficinas, bancos, Gasolineras, etc.)	\$20.00
2.8. Grupo I Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas Procesadoras, etc.) Por metro cuadrado	
2.8.1. Para desarrollo de proyectos de infraestructura industrial por m2	\$60.00
2.9. Grupo P Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	\$20.00
2.10. Grupo H Destinados a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios.	\$20.00
2.10.2. Conventos, asilos, etc.	\$10.00
2.11. Grupo L Otros no contemplados en los anteriores	\$10.00
3. Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal por metro lineal	
3.1. Zanjas de .50X.50 por hasta 100m	\$10.00
3.2. Zanjas de .50X.50 por más de 100m	\$7.50
4. Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de la banqueta o pavimento)	\$100.00



5.- Apertura de zanja para instalación de ducto en cualquier parte del área municipal por metro lineal y hasta un metro de ancho.	\$200.00
II.3. Pruebas de Estabilidad	
1. Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	\$383.00
II.4. Servicios Generales en los Rastros	
1. Matanza cuando se realice fuera del rastro municipal	
1.1. Por cabeza de bovino	\$50.00
1.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	\$50.00
1.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$35.00
1.4. Terneras	\$35.00
1.5. Avestruces	\$35.00
2. Refrigeración	
2.1. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	
2.1.1. Ganado bovino por cabeza	\$44.00
2.1.2. Ganado equino por cabeza	\$44.00
2.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	\$25.00
2.1.4. Avestruces	\$25.00
3. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado por documento	\$25.00



4. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio	\$25.00	
5. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto	\$25.00	
6. Pases de Movilización de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
Concepto	No. Cabezas	Importe por pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 0 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0125/2024 I P.O.

	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0125/2024 I P.O.

	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
7. Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza		\$5.00
II.5. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales		
1. Constancias y certificaciones		\$25.00
2. Permisos de Fusión y Subdivisión de Inmuebles		\$500.00
3. Otros documentos oficiales		\$25.00
II.6. Cementerios municipales		
1. Tierra, Fosa, Marca y Autorización de Inhumación a Perpetuidad		



1.1 Lote de 1.50 por 3.00 metros	\$400.00
1.2 Autorización de Inhumación	\$100.00
1.3 Excavación de la fosa	\$500.00
A 7 años transcurridos, si la tumba y/o cripta no recibe mantenimiento se perderá el derecho a perpetuidad	
2. Permisos para trabajos en el Panteón	
2.1 Instalación de lapida	\$100.00
2.2 Construcción de Barda, instalación de Barandal	\$200.00
2.3 Construcción de cripta	\$1,000.00
2.4 Exhumación con o sin lapida	\$500.00
2.5 Otros trabajos que se realicen no especificados anteriormente	\$100.00
II.7. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes	
1. Uso de zonas exclusivas, por metro lineal por mes	
1.1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros	\$25.00
1.2. Carga de materiales y mudanza	\$25.00
1.3. Sitios de taxis	\$25.00



1.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales.	\$25.00
1.5. Estacionamiento de vehículos.	\$25.00
2. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
2.1. Ambulantes, por día	\$50.00
2.2. Ambulantes con puestos semifijos, por día. (foráneos)	\$600.00
2.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	\$200.00
2.4 Ambulantes de la región.	\$100.00
II.8. Fijación de anuncios y propaganda comercial	
1. Colocación de anuncios en corredor urbano, mensual	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	\$20.00
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	\$40.00
2. Colocación de anuncios comerciales fuera de corredor urbano, mensual	\$15.00
3. Otros como mantas comerciales en la vía pública, mensual	\$15.00
II.9. Alumbrado público	



El municipio percibirá ingresos mensuales por el Derecho de Alumbrado Público (DAP).	
II.9.1.- Usuarios que tengan contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad se efectuará el pago de acuerdo a la siguiente cuota:	\$30.00
II.9.2.- Usuarios que no tengan contrato de suministro de Energía Eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad se efectuará el pago de acuerdo a las siguientes cuotas	\$30.00
II.10. Licencias de Uso de Suelo	
1. Restaurante Bar, centros nocturnos, vinos y licores, velatorios, funerarias, gasolineras, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos	\$5,000.00
2. Aserraderos en general	\$2,500.00
3. Empresas Mineras en general	\$20,000.00
4.- Cambio de uso de suelo o zonificación industrial por m2	\$70.00
5. Otros no contemplados anteriormente	\$1,000.00
II.11. Elaboración de Planos para Terrenos Municipales	\$500.00
II.12 Catastro	
1.1.- Por la inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	



Por la inscripción en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro: La constancia de inscripción estará vigente donde el ejercicio fiscal en el que fue expedida	\$1,445.00
Por el refrendo anual del registro en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de catastro:	\$769.00
Por la constancia de inscripción de Peritos Valuadores y Catastrales.	\$577.00
1.2.- Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros.	
Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble. Para efectos de traslación de dominio, a petición del interesado. Se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	1 al millar del valor del inmueble
Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al municipio, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota: (valor por certificado)	0.3 al millar del valor del inmueble
1.3.- Por expedición de cedula catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	



Constancia de no inscripción.	\$192.00
Cedula catastral, por predio/clave catastral	\$192.00
Por la expedición de constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$144.00
1.4.- Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la Dirección de Catastro y forman parte del expediente del predio, se pagaran los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración de impuesto	\$48.00
Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración del impuesto sobre la traslación de dominio	\$48.00
Por la expedición de duplicado o copia simple de plano catastral tamaño carta, oficio o doble carta.	\$144.00
Por la expedición de copia certificada de los documentos enlistados anteriormente, se adicionará	\$96.00

II.13.- Tarifas para el cobro de los Derechos Municipales por la comercialización de productos cartográficos y otros servicios que presta la Autoridad Catastral Municipal, expresados en número de veces la unidad de medida y actualización. (UMA)



Por los siguientes servicios que presta la Dirección de Catastro, se causaran y pagaran los siguientes derechos:

I.- Levantamientos topográficos, imágenes Aero fotogramétrica digital, imagen satelital, cartografía digital y vértices geodésicos (puntos de control).

Con entregable digital a través de medios magnéticos en el formato señalado por la Dirección de Catastro.

1. Por la realización de levantamientos topográficos y elaboración de plano catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:				TARIFA
1.1	Para predios con una superficie de:			
	A) Predios urbanos y suburbanos, de hasta 200 m2			5.0 UMAS
	B) Predios mayores de 200 m2 (por cada metro adicional)			0.01 UMAS
	C) Predios rústicos hasta 10 Has.			5.0 UMAS
	D) Para predios mayores a 10 Has. (por cada hectárea adicional)			1.0 UMAS
	Entregable: plano impreso y digital en formato vectorial DWG.			
1.2	Por marcaje de vértices de la			



		poligonal de un predio.				
		A) Por un vértice en zonas urbana y suburbana				5.0 UMAS
		B) Por vértice adicional en zonas urbana y suburbana				2.0 UMAS
		C) Por un vértice en zona rustica				6.0 UMAS
		D) Por vértice adicional en zona rustica				2.0 UMAS
2.	Por la comercialización de imagen digital Aero fotográfica de alta resolución, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:					
	2.1	Imágenes digitales, de alta resolución, Aero fotográficas con avión (productos terminados; imagen digital de avión).				
		A) Localidad				12 UMAS/Ha
		B) Colonia				12 UMAS/Ha
		C) Manzana				3 UMAS
		D) Predio				2 UMAS
		E) Polígono definido por el solicitante				12 UMAS/Ha



		Entregable: Ortofoto en formato tipo Raster: GEOTIFF o ECW				
	2.2	Imágenes aerofotográficas con dron (productos terminados; imagen digital de dron).				
		A) Localidad				11 UMAS/Ha
		B) Colonia				11 UMAS/Ha
		C) Manzana				3 UMAS
		D) Predio				2 UMAS
		E) Polígono definido por el solicitante				11 UMAS/Ha
		Entregable: Ortofoto en formato tipo Raster: GEOTIFF o ECW				
	3.	Por la comercialización de imagen satelital en formato digital, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:				
		A) Localidad				13 UMAS/Ha
		B) Colonia				13 UMAS/Ha
		C) Manzana				3 UMAS
		D) Predio				2 UMAS
		E) Polígono definido por el				13



		solicitante				UMAS/Ha
		Entregable: Ortofoto en formato tipo Raster: GEOTIFF o ECW				
4.	Por la comercialización de cartografía digital, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:					
	4.1	Cartografía digital urbana (productos terminados: cartografía digital).				
		A) Localidad				5 UMAS/Ha
		B) Colonia				5 UMAS/Ha
		C) Manzana				3 UMAS
		D) Predio				2 UMAS
		E) Polígono definido por el solicitante				5 UMAS/Ha
		Con entregable digital en formato tipo vectorial: DWG, DXF o Shapefile.				
	4.2	Cartografía digital rustica en formato tipo vectorial: DWG, DXF o Shapefile, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:				4 UMAS/Ha
		Con entregable digital en formato tipo vectorial: DWG, DXF o Shapefile.				
		Con Ortofoto de fondo se adicionará:				5 UMAS/Ha
		Cada capa de información (layer) de cartografía digital que				1.0



		se desee añadir tendrá un costo adicional de:	UMA/capa
5.		Por la expedición de puntos de control (vértices geodésicos), se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
5.1		Por la expedición de coordenadas geodésicas (X,Y,Z) de un vértice geodésico (punto de control) en coordenadas U,T,M y/o geográficas	1.25 UMAS por Vértice
5.2		Posicionamiento en campo de vértice geodésico sin incluir monumentación	Costo en función de la cotización que hará la Dirección de Catastro
		Con entregable en formato digital: archivo RINEX	
II. Por la reproducción de la información documental existente en el expediente catastral, impresa o digital en formato PDF:			
		Con entregable impreso o a través de medios electrónicos o	



	magnéticos en el formato señalado por la Dirección de Catastro.					
1.	Por la expedición de información documental existente en el archivo de la Dirección de Catastro, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:					
1.1	Por la comercialización de impresiones o copias impreso en papel bond de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital existente:					
				TARIFA		
			Tamaño	Color	Blanco y negro	
			Carta	1.5 UMAS	1.0 UMAS	
			Oficio	1.8 UMAS	1.0 UMAS	
			Doble carta	2.0 UMAS	1.5 UMAS	
1.2	Por la comercialización de impresiones en papel bond en plotter de imágenes digitales de alta resolución:					
				TARIFA		
			Tamaño	Color	Blanco y negro	
			60 x 60 cm	3.0 UMAS	2.0 UMAS	
			60 x 90 cm	3.0 UMAS	2.0 UMAS	
			100 x 100 cm	6.0 UMAS	5.0 UMAS	



			90 x 120 cm	6.0 UMAS	5.0 UMAS		
			200 x 200 cm	8.0 UMAS	7.0 UMAS		
	Cada capa de información (layer) de cartografía digital que se desee añadir al plano tendrá un costo adicional de:						1.0 UMA/capa
	1.3	Por la comercialización de impresiones en papel bond o en plotter de cartografía digital:					
	TARIFA						
			Tamaño	Color	Blanco y negro		
			Carta	1.5 UMAS	1.0 UMAS		
			Oficio	1.8 UMAS	1.0 UMAS		
			Doble carta	2.0 UMAS	1.5 UMAS		
			60 x 60 cm	2.5 UMAS	2.0 UMAS		
			60 x 90 cm	2.5 UMAS	2.0 UMAS		
			100 x 100 cm	5.0 UMAS	4.0 UMAS		
			90 x 120 cm	5.0 UMAS	4.0 UMAS		
			200 x 200 cm	7.0 UMAS	6.0 UMAS		
		Las capas básicas de la cartografía digital son manzanas y nomenclatura.					
		Con Ortofoto de fondo se adicionarán:					5.0 UMAS
		Cada capa de cartografía digital que se desee añadir al					1.0 UMAS



		plano tendrá un costo adicional de:	
	IV.-	APROVECHAMIENTOS	
A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones prevista en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicara una multa de conformidad con lo siguiente:			
Predios urbanos			
a) Tasa 2 al millar			\$480.00
b) Tasa 3 al millar			\$960.00
c) Tasa 4 al millar			\$1,445.00
d) Tasa 5 al millar			\$1,925.00
e) Tasa 6 al millar			\$2,405.00
Predios rústicos y suburbanos, quedan considerados en las tasas 2 y 3 al millar, respectivamente			



**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE
GUADALUPE Y CALVO 2025**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Guadalupe y Calvo, durante el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Ingresos Locales

Impuestos	\$4,962,740.00	
Contribuciones	-	
Derechos	\$1,014,353.00	
Productos	\$184,589.00	
Aprovechamientos	\$315,977.00	
Total de Ingresos Locales		\$6,477,659.00

Participaciones Federales

Fondo General de Participaciones	\$49,860,149.00
Fondo de Fomento Municipal 70%	\$9,060,325.00
Fondo de Fomento Municipal 30%	\$6,187,391.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$1,272,402.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$3,269,518.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$1,350,160.00	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$144.00	
ISR Bienes Inmuebles	\$352,647.00	
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$2,385,806.00	
Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$1,022,488.00	
Fondo ISR	-	
Total de Participaciones		\$ 74,761,030.00
Aportaciones Estatales		
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$60,261,536.00	
Aportaciones Federales		
F.I.S.M.	\$169,179,183.00	
F.A.F.M.	\$49,506,416.00	
Total de Aportaciones		\$278,947,135.00
Ingresos Extraordinarios		
Empréstitos	-	
Total Ingresos Extraordinarios		-
Total Global		\$360,185,824.00